Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5628 / 2663

Rodrigo de Antonio, Eugenio

Morrano

1941 - 1942

2663

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2663

contra EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO

de Mórrano (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores

Gª Santandreu

Martín

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO, propietario, vecino de Lorrmo, huído al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

M/

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2668

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Eugenio Rodrigo de Antonio como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PR. DE HUESCA
Entrada
10 Enero 1941

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5427

Inculpado: EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO.
Expte. Nº 2.663

M. Ilmo. Sr.

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 29 de Noviembre de 194

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL 1.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE R. P. HUESCA

ILMO Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA

A

5

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.660 Año 1.941.

Registro entrada núm. 972

CONTRA

EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO

Morrano.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Noviembre de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

OCTAVIO I FÉLEZ-ZARAGOZA 11968

6

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2663

1/

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Eugenio Rodrigo de Antonio, propietario, vecino de Morrano, actualmente huído al extranjero

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 *de* diciembre *de 1940.*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.-3ª COMPAÑIA;-LINEA DE ANGUES.- Relación de las personas residentes en los pueblos de esta Línea, que se hallen incluidas e incursas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que posee.	OBSERVACIONES.
Morrano	EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO	Alcalde F.P.	2.000	huido

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea.- Antonio Asin Jimenez.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Gua. Civil, Provª. de Huesca, Sección, Linea de Angues:

CONCUERDAN los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO expido la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal Buñuel

8 3

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO, propietario, vecino de Morrano, huído al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remizión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: Pascual Gª Santandreu .- Cristobal Buñuel.- Rubricados.

M/

Es copia
El Secretario

PROVIDENCIA

Juez

Sr. ~~Vidal~~

Asín

En Huesca a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Eugenio Rodrigo de Antonio bajo los apercibimientos legales para el próximo día ..... de ..... a las ..... horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

9772

PARROQUIA S. PEDRO APOSTOL - MORBARO -

10 8

Ilmo Sr.

En contestación al oficio fecha 16 del actual, sobre el militar Eugenio Rodríguez de Ambrosio, nacido en Villafranca del Panadés, durante la guerra. Debo manifestarle lo siguiente datos demostrados por personas fidedignas.

Antes del Movimiento.

1º fué afiliado al partido de esta localidad radical socialista y así se distinguió en su convencimiento.

2º fué nombrado Alcalde en las últimas elecciones y votó al partido de izquierdas.

3º estaba afiliado al partido radical socialista.

Después del Movimiento:

6º tomó parte en la incautación de los bienes materiales de los vecinos, como aceite, trigo y ganados.

7º Fué designado con el nombre de Delegado de Trabajo en la Colectividad que hubo en el pueblo.

11.- Que es soltera en general mente.

12.- Pertenece a la clase ordinaria y toda su fortuna, puede considerarse este hogar que tiene en conjunto con su Hermano. cuyo valor aproximado no excede de quinientos pesos.

Tiene madre viuda y un hijo de tres años que actualmente viven en Gleis

Por lo cual tengo el honor de comunicar a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Morelia 27 de Enero de 1941.

El Cura Encargado

Dr. Francisco Ruiz Martínez

PARROQUIA S. PEDRO APOSTOL - MORELIA -

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Presente.

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
Marrano

R. S. núm. 972

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

11 6

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley de Responsabilidades Políticas y en contestación a su oficio fecha del 15 de este mes, que según los datos que obran en esta Jefatura Local sobre el apodado al margen por los siguientes:

Antes del Movimiento:

1º Izquierdista afiliado al centro de pueblo radical socialista se distinguió por su propaganda en conversaciones.

2º Voto candidatura de izquierdas y fue nombrado Alcalde del frente popular antes del Movimiento.

3º Afiliado al centro radical-socialista

4º Alcalde del Ayuntamiento por el partido de izquierda.

5º Nada

Eugenio Rodrigo de Antonio

Despues del Movimiento.

6º Como parte en la incautacion de los bienes de los vecinos del pueblo.

7º Nada.

8º Como parte como Delegado de Trabajo.

11º Conducta general, mala

12º Clase baja y solo poseia una chabola de mala muerte cuyo valor el 300 pts.

14- Tiene madre, muger y un hijo de 3 años que residen en Siesa de Huesca

Muyo en la guerra en el frente catalan en villafranca del Panades.

Ademas formo guardias armadas cuando lo mandaban los mandos de los comites.

Dios guarde a V. muchos años

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sindicalista

Morrano 23 de Enero de 1941.

El Jefe Accidental de F.E.T. y de las J.O.N.S

Vicente Corrente

Sr. Juez Instructor Provincial

Huesca.

942.

61 12 7

INFORME SOBRE EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO, DE MORRANO.

1º.Pertenecía al partido Radical-socialista, manteniendo su afiliación hasta el 18 de julio de 1936.

2º.Candidatura votada en las últimas elecciones: izquierdista.

3º.Fué Alcalde del Frente Popular, siendo su actuación moderada.

6º.Tomó parte en incautaciones.

8º.Se opuso al Movimiento Nacional haciendo guardias; era Delegado del Trabajo.

11º.Conducta mala.

12º.Clase baja; no posee bienes; murió durante la guerra en Villafranca del Panadés el 20 de enero de 1939. Tenía a su cargo a su madre, esposa y un hijo de 3 años los cuales residen en Siesa de Huesca.

Huesca 25 de enero de 1941.

El Comandante de puesto.

Francisco Gómez Capa

947

OR. 13 5

AYUNTAMIENTO
DEL
DISTRITO MUNICIPAL DE MORRANO
(HUESCA)

Núm. 343

En contestación á su oficio escrito de fecha 15 de Enero último, á continuación tengo el honor de informarle de Eugenio Rodrigo de Antonio con referencia á los siguientes apartados:

1º Estaba afiliado al Centro Radical-socialista de la localidad, distinguiéndose en su propaganda entre sus amistades.

2º Votó á la única candidatura de izquierdas que se presentó.

4º Fué Alcalde del Frente Popular, siendo su actuación moderada.

8º Se opuso al tiempo del G.M.N. haciendo guardia é interviniendo en los tiroteos cometidos en el pueblo y fué Delegado de Trabajo.

11º La conducta observada fué mala.

12º Pertenece a la clase baja.

13º El valor global de sus bienes se calcula en unas 300 pts.

14º Tiene madre, esposa y un hijo de 3 años que residen en Sierra de Huesca.

15º Falleció en el frente de Cataluña.

Dios guarde a V.S. muchos años. Fecha ut supra a 8 de Febrero de 1941.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO MAGISTRAL DEL DISTRITO DE MORATA

Daniel Sanmartín

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas Huesca.

Auto.—*En Huesca a* diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.—*Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que* Eugenio Rodrigo de Antonio es responsable político.

Considerando.—*Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado ..... del art. 4.° de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.*

Considerando.—*Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.*

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.° del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia.—*Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.*

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 1[illegible] del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de [illegible] y en el número 1[illegible] del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 2[illegible] de [illegible], del año en curso.

Doy fe.

Diligencia.- En Huesca a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de las autoridades y de orden de S.S. de cursa carta-orden al Juez Municipal de Morrano pra que practique información pericial y tasacion perigial de los bienes y al de Sieso pra que tome declaración a la esposa del inculpado donde y cuando falleció su esposo y manifieste los datos de familia. Doy f.e.

16

Expet. nº 972

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO. he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO MAXIMO DE SIETE DIAS, y sin lugar a demora, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una vez efectuadas.

Huesca a 17 de Julio 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESA

Requiera a la esposa del encartado arriba indicado, vecino que fué de Morrano, que vive en esa en Compañia de su Madre para que declare sobre los siguientes particulares:

-En que fecha y donde falleció su esposo.

-Si la declarante trabaja indique sueldo ó jornal que percibe, dias que trabaja al año y en que casa o empresa.

-Cuantos hijos tiene del matrimonio, expresando la edad de cada uno de ellos.

Sr. Juez Municipal de

SIESO.

Diligencias

En cumplimiento a cuanto se ordena en la carta orden recibida del Juzgado Instructor de responsabilidades políticas de la Villa de Huescar y al efecto requiriese de comparecencia en este Juzgado y para el día veintiuno del actual y hora de las once y Tomas Saborre Frey esposo del encartado Eusebio Molero de Santorio, á fin de ser examinado y tomarle las diligencias que en la misma se indican y se le hagan la devolver. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de Siso de Huesca á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno de que certifico

El Juez Municipal
Antonio [illegible]

El Secretario
[illegible]

Declaración de Tomas Saborre Frey: En el Juzgado Municipal de Siso de Huesca á veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno ante Don Antonio Sen Saborre, Juez Municipal é infrascrito Secretario comparece Don Tomás Saborre Frey, de que dice ser vecino de treinta años de edad, de profesión labrador natural y vecino de esta localidad, la que examinada en forma, prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y en todo caso para que declare, de conformidad á las diligencias que se interesan en la carta orden recibida del Juzgado instructor de responsabilidades políticas de Huesca dijo:

Preguntado en que fecha y donde falleció su esposo manifestó: Que por referencias sabe que su esposo falleció el día veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve en Villafranca del Panadés; tuvo noticia de la muerte de [illegible] de Huesca, [illegible] que [illegible] Mariano y Felix

ocurrida por la aviación.

Preguntado á que se dedica y que indique cual sueldo ó jornal que percibe, dijo que trabaja el campo y que casa dice: Que se dedica á las faenas propias de su sexo, que no trabaja en cosa ó empresa alguna, pero que colabora con su hija, de ocupación recogida en la casa de sus abuelos, viviendo, con su padre y madre políticos, á los que ayudan los trabajos de la casa pero sin percibir sueldo ni jornal alguno.

Preguntado, Cuantos hijos tiene del matrimonio dice: Que tan solo uno llamado José Rodrigo Gabarre, de treinta y dos años.

En este estado y no teniendo la declarante cosa alguna que manifestar, el Sr. Juez dió por finalizada la presente diligencia por terminada, la que después de haberle sido leída en alta voz, se ratifica, firmando la por ante presente, firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal
Antonio Seu

La declarante
Tomasa Gabarre

El Secretario
Fernando Huerta

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO, dirijo a V. la presente carta-orden para que, en el PLAZO ÚNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTE DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que más abajo se indican, remitiendo a este Juzgado éste mandato con las actuaciones que las encabezará, seguidamente de haber sido efectuadas que será dentro del término fijado.

Expet. nº 972.-

Dios que salve a España guarde su Caudillo.

Huesca a 17 de Julio de 1.941.
El Juez Instructor Provincial.

Sr. JUZGADO MUNICIPAL DE LUPIÑA.-

.....

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:

-Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y políticas y completamente afectas al Glorioso Movimiento Nacional, a tenor del interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encartado arriba indicado.

-Generales de la Ley.

1º.- Si consta estuvo afiliado al Centro Radical Socialista y manifiesten en que consistió la propaganda que hizo para el mismo si desempeñó algun cargo en la directiva y hasta que fecha mantuvo la filiación.

2º.-Si consta votó la candidatura izquierdista.

que cargo ostentó en la mesa, por quien fué propuesto y en que consistió la propaganda que pudiera hacer para la papeleta que votó.

3º.- En que epóca ejerció el cargo de alcalde, por quien fue propuesto y representó (partido) y cual fué su actuación y comportamiento para sus convecinos.

4º.- Si voluntariamente ingresó en la colectividad, si ejerció el cargo de Delegado de Trabajo y cual fué su actuación.

Si voluntariamente hizo guardias armado y, directa o indirectamente tomo parte en denuncias, destrucciones, requisas etc, exponiendo ademas todos cuantos antecedentes conozcan del expedientado tanto si le son favorables como contrarios y que hagan referencia con anterioridad o durante el alzamiento y que no se soliciten directamente en el precedente cuestionario.

5º.- Manifiesten si voluntariamente ingresó en el ejercito rojo y el por que les consta que falleció en el frente.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos y si citan alguna testigo les recibirá igualmente declaración.

-A continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos exponentes en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor que estarian hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que pueda haber adquirido por herencia y que disfruta de completa libertad indiquese la parte correspondiente adjudicada, con clase de fincas de que conste, aunque el causante se haya reservado el usufructo; asi como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS O RIQUEZA MOVILIARIA y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

PRO-

VIDENCIA JUEZ SR. CARILLA.

Juzgado Municipal de Morrano á veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente carta-órden de fecha 17 de los corrientes, dimanante del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca, cúmplase cuanto en la misma se ordena y a tal efecto, recíbase declaración a las personas de ésta vecindad D, Federico Estaún Allué, D. Antonio Arnal Palacio y D. Mariano Lardiés Lardiés á tenor del interrogatorio que se les hará sobre el encartado EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Julián Carilla Sánchez, de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL, ANTE MI EL SECRETARIO.

DECLARACION DE DON FEDERICO ESTAUN CARILLA.

En el pueblo de Morrano á veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Julián Carilla Sánchez, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece el que dice llamarse como se expresa al margen, mayor de edad, de estado soltero y de esta vecindad, el qual previo juramento que prestó en forma é interrogado convenientemente acerca del encartado EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO, contestó:

1º.- Que no le comprenden ninguna de la Generales de la Ley. y que no le conste estubiera afiliadom al Centro Radical

Socialista, como asi tampoco sabe si hizo alguna clase de propaganda ni que desempeñara cargo directivo de ninguna clase.

2º.- Que ignora la candidatura que votó en las elecciones, como asi también el cargo que pudo desempeñar en la mesa y la clase de propaganda que hizo.

3º.- Que el cargo de Alcalde, lo desempeñó en la epóca, desde despues de las elecciones de Febrero de 1.936 hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, siendo propuesto y representando al frente popular, ignorando su actuación y observando á su juicio buen comportamiento.

4º.- Que es cierto que voluntariamente ingresó en la colectividad, que desempeñó el cargo de Delegado de Trabajo y que su actuación fué buena.

Que también es cierto que voluntariamente hizo guardias armada y que ignora si intervino en denuncias, destrucciones requisas, etc.etc, á no ser que interviniera en la destrucción de la Iglesia, sin que le consta ningún dato que vaya en pró ó en contra del encartado, más de los expuestos.

5º.- Que le consta que voluntariamente ingresó en el Ejército rojo, y que falleció en el frente rojo, según informaciones de un bombardeo de la Aviación Nacional.

Que es cuanto tiene que manifestar y leida que le fué ésta su declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello, la firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL. ANTE MI: EL SECRETARIO.

EL DECLARANTE.

Federico Estevan

DECLARACION DE DON MARIANO LARDIES LARDIES.- Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, comparece el que dice llamarse como se expresa al margén, mayor de edad, de estado casado, labrador y vecino de ésta pueblo, el que juramentado que fué en forma é interrogado convenientemente acerca del encartado EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO y después de haber manifestado no comprenderle ninguna de las Generales de la Ley, dijo:

1º.- Que ignora si estubiera afiliado al centro redical-socialista, asi como si hizo propaganda y si en él, desempeñó algún cargo directivo.

2º.- Que ignora á quien votó, asi como el cargo que ostentó en la mesa, por quién fué propuesto y en que consistió la propaganda que á su juicio no hizo ninguna.

3º.- Que la epóca en la cual ejerció el cargo de Alcalde, fué desde unos días después de las elecciones de mil novecientos treinta y seis, hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, siendo propuesto y representando al frente popular, siendo su comportamiento á su juicio bueno y ignorando la clase de actuación que en el cargo observó.

4º.- Que es cierto que voluntariamente hizo guardias armado y que ignora si directa ó indirectamente tomó parte en denuncias, destrucciones, saqueos etc.etc. no sabiendo nada más que tomó parte en la destrucción de la Iglesia, no teniendo nada más que decir ni en pro ni en contra del encartado.

5º.- Que es cierto que voluntariamente ingresó en el Ejército rojo, y que las causas de su muerte, según referencias fué debido a un bombardeo de la Aviación Nacional.

Que es todo cuanto tiene que manifestar y leida que le fué la presente declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello, la firma con el Sr. Juez Munici-

-cipal y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

ANTE MI:
EL SECRETARIO.

EL DECLARANTE,
Mariano Lardies

DECLARACIÓN DE DON ANTONIO ARNAL PALACIO.- Y por último y ante el propio Sr. Juez Municipal y Secretario, comparece el que dice llamarse como queda dicho, mayor de edad, de estado soltero, labrador, y de ésta vecindad, el cual previo juramento que prestó en forma, é interrogado convenientemente acerca del encartado, EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO, y después de manifestar no comprenderle ninguna de las Generales de la Ley, contestó:

1º.- Que ignora su estuvo afiliado al centro radical-socialista, como asi la propaganda que hizo y si en él, desempeñó algun cargo directivo.

2º.- Que le consta que en las elecciones votó á la candidatura de Izquierdas, que por ésta provincia se presentó, a la cual la representó en la mesa electoral, siendo propuesto por la misma.

3º.- Que ejerció el cargo de Alcalde, desde unos dias después de las elecciones de Febrero de 1.936 hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, siendo propuesto y representando a las izquierdas; que su actuación la desconoce y el comportamiento á su inicio fué bueno.

4º.- Que voluntariamente ingresó en la colectividad, como asi también es cierto que fué Delegado de trabajo, siendo su actuación a su juicio buena.

5º.- Que a desconoce si directa ó indirectamente tomó parte en denuncias, saqueos, requisas etc. y que le consta hizo guardias armado y que tomó parte en la destrucción de la Iglesia, sin que tenga que manifestar ningún dato más, ni en pro ni en contra del encartado.

6º.- Que efectivamente es cierto que ingresó voluntario en el Ejército rojo y que la causa de su muerte, según referencias fué debido un bombardeo de la Aviación Nacional.

Que es to do cuanto tiene que manifestar y leida que le fué la presente declaración se afirmó y ratificó en su contenido y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,
Antonio Arnal

ANTE MI:
EL SECRETARIO,

PROVIDENCIA JUEZ SR. CARILLA. Juzgado Municipal de Morrano á veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada la competencia y el conocimiento de los vecinos que han prestado las declaraciones anteriormente descritas, he tenido á bien por medio de la presente, que a continuación, proceda á tasar los bienes pertenecientes al expedientado EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO; a los cuales se les hará saber.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Julián Carilla Sánchez, de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL, ANTE MI: EL SECRETARIO,

COMPARECENCIA.= En el pueblo de Morrano á veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Julián Carilla Sánchez, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecen los que dicen llamarse FEDERICO ESTAUN CARILLA. MARIANO LARDIÉS LARDIÉS Y ANTONIO ARNAL PALACIO, ambos mayores de edad y x de ésta vecindad, los cuales manifestarón ser conocedores de los bienes del encartado EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO y á tal efecto declararón:

Que de los datos que á ellos les constaba y de los que les habia sido posible averiguar, resulta que el mentado, no posee bienes de ninguna clase, pues unicamente tiene un casa en esta localidad y da cual tiene un valor aproximado de unas TRESCIENTAS PESETAS y pertenece a su madre que reside en SIESO DE HUESCA.

Asi lo manifestarón y leida que les fué la presente declaración se afirmarón y ratificarón en su contenido y en prueba de ello firman con el Sr. Juez Municipal de lo cual yo el Secretario certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL. LOS COMPARECIENTES.

Mariano Lardiés

Antonio Arnal

Federico Estaun

ANTE MI:
EL SECRETARIO.

DILIGENCIA DE REMISION.= Evacuadas que han sido las diligencias ordenadas en la carta-órden que las encabeza, se remiten al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido con ésta fecha.

Morrano á 29 de Julio de 1.941.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA.- En Huesca, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidas al expediente de su razón las diligencias practicadas acerca la esposa supertanto los datos de familia y las sobre información testifical e informe negativo de bienes, y de orden de S.Sª. por si cobrara inscrita el acta de defunción en el Registro Civil de Villafranca del Panadés, se interesa el Juzgado Municipal de esta localidad.-

Doy fe.

En Huesca a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Diligencia.- Huesca 8 de Noviembre de 1941.
De orden de S.S. se cursa telegráficamente al Juez Municipal de Villafranca del Panadés, el siguiente cumplimiento de lo ordenado en las diligencias anteriores. Doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL
DE
VILLAFRANCA DEL PANADÉS

En contestación a su telegrama del ocho del actual, tengo el honor de informar a V.S. que consultado el índice de la correspondiente Sección a partir del af 1929 hasta la fecha, no aparece la defunción de EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO, significándole que es la primera vez que se reclama la misma a este Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Villafranca del Panadés 10 de Noviembre de 1941.

El Juez Municipal Supte.
P.S.M.
El Secretario hª.

JUZGADO MUNICIPAL VILLAFRANCA DEL PANADÉS

SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE
HUESCA

DILIGENCIA.- En Huesca a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Queda unida al expediente de su razón la precedente comunicación, doy fé

Auto. - En treinta de Noviembre de 1941

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vidal Azmárez~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe. Norberto Orm. Friarte.

Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.° 2.662 seguido contra EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO vecino de MORRANO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1ª)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)

Afiliado al Centro Radical Socialista, y propagandista del Frente Popular, voto esta candidatura en las últimas elecciones ; fué Alcalde del Frente Popular. Intervino en saqueos,presto guardias armado y fué Delegado del Trabajo

BIENES: Por una valor aproximado de 300 pesetas,

FAMILIARES: Esposa, madre, y un hijo de tres años. (Fol. 5,6,7,8,).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10,) y hechas provenciones (Fol. ---), y

EL INCULPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA FALLECIDO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCULPADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Confirman los cargos emitidos por las Autoridades en sus informes, añadiendo que represento a las izquierdas en la mesa electoral y que fallecio a consecuencia de un bombardeo de la aviación Nacional, y que intervino en la destrucción de la Iglesia.

Que no posee bienes de ninguna clase.

Familiares, esposa,que se dedica a las labores agricolas en su casa por lo que no percibe sueldo ni jornal alguno, y un hijo de corta edad (Fol,12,14, 15,16,17,).

Solicitada partida de defunción manifiestan que no Me parece en el Registro Civil. (Fol.18).

El Instructor que suscribe considera a EUGENIO RODRIGO DE ANTONIO incurso en los apartados c) b) e) f) i) l) n) del articulo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circustancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 29 de Noviembre de 1941

El Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 20 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Gª Santandreu

Vocales

D. Jose Mª Martin

D. Arturo Guillen

Zaragoza trece de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Eugenio Rodrigo de Gaitanin en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al articulo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho articulo señala.

Visto el apartado d) del articulo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Eugenio Rodrigo de Gaitanin sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

José Mª San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

28

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Enero de 194

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Municipal

Quarrano

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 4.663, contra Eugenio Rodrigo de Quitanco ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De D. de S. S.ª

El Secretario,

José Mª San Agustín

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas — ZARAGOZA

Notificado personalmente

Tengo el honor de devolverle la adjunta comunicación de fecha 13 de los corrientes, la cual no ha podido ser cumplimentada por el motivo de que el excartado Eugenio Rodrigo de Antonio se halla en paradero desconocido.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Manacor 20 de Enero 1942

El Juez Municipal,

Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Zaragoza

2.663 Eugenio Rodrigo de Astorzio Merrano 30

casado, labrador, (fallecido)

Afiliado al partido radical-socialista, propagandista, fue detenido por el Frente Popular, iniciado el 18-7-36, a causa del mismo cometió grandes, fue delegado de Trabajo, intervino en reprimir. Falleció al parecer en el Frente rojo, sin que conste inscrito de defunción.

Espera [illegible] hijo menor

Es insolvente, [illegible] una sola propiedad de su madre, valorada en unas 300 pts.

Grado
III
R.C.S.P.E.C.

Pago de

Interesado

oficio acordado en la providencia anterior.

31

Exp.te n.º 2.663

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual Gª Santandreu
VOCALES
D. José Mª Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Eugenio Rodrigo de Antonio de Morrano aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Eugenio Rodrigo de Antonio de Morrano por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

Villa San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

32

Videncia del Juez Sr. Díaz-Letado.- } Huesca, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo, en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Así lo mandó y firma SSª doy fé.-

E.-

Diligencia.-Seguidamente se cumplió lo acordado: doy fé.-

D8940647